

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053202000463

Visto el informe secretarial, la Juez resuelve:

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado Henry Ananías Jiménez Maldonado se notificó del mandamiento de pago de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en forma oportuna contestó la demanda proponiendo excepciones.

Una vez trabada la litis, se surtirá el respectivo trámite a las excepciones.

2. Reconocer personería jurídica al abogado Mario Daniel Velandia Franco, como apoderado judicial del demandado Henry Ananías Jiménez Maldonado, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

3. Negar el trámite de las excepciones previas formuladas por el apoderado de la parte demanda, lo anterior de conformidad al numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso, que prevé que las excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

4. Requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar la notificación por aviso que trata el artículo 292 del C. G. del P. al demandado Yezzid Isamel Urbina Arevalo.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 095 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha <u>16 - junio - 2021</u>
Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria

